

Curador Urbano 1

Pereira

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180144
NUEVA

RESOLUCION N° 000586 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

EL CURADOR URBANO PRIMERO (E) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 5457 DE JUNIO 05 DE 2018 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que ELIDELIA LEON PINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42.052.308, MARIA ELENA LEON PINO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42.073.385, MARIA LICELLY LEON PINO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42.073.415 y JOSE LIDER LEON PINO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71.631.244, solicitaron Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en la CRA 27 N° 73B-35 CUBA SECTOR EL OSO, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto MARIO ERNESTO ALBAN VILLAQUIRAN con Matrícula Profesional N°A66802008-76332030, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil JOHN JAIRO MARIN CANO, con Matrícula Profesional No. 1720234095CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda ubicada en la Cra. 27 No. 73B-35 barrio Cuba, realizado por el Ing. John Jairo Marín Cano, con T.P. 17202-34095 de Caldas, que evidencian la necesidad de reforzamiento estructural

RESUELVE

Artículo 1° Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA BIFAMILIAR DOS PISOS Y TERRAZA, con una área total construida de 165.22 m², ubicada en el Barrio CUBA SECTOR EL OSO CRA 27 N° 73B-35, identificado con ficha catastral N° 01-09-00-00-0035-0013-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 290-27541, con un área superficial de 212.69 m², propiedad de ELIDELIA LEON PINO Y OTROS, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 42052308-.

Artículo 2° Que el propietario del inmueble ubicada en el Barrio CUBA SECTOR EL OSO Cra 27 N° 73B-35, identificado con ficha catastral N° 01090000003500130000000000

Curador Urbano 1

Pereira

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION

180144
NUEVA

RESOLUCION N° 000586 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

y matrícula inmobiliaria n° 290-27541, debera solicitar Licencia Urbanística de Construcción modalidad Reforzamiento Estructural en el menor tiempo posible, ya que el Peritaje Técnico determinó que para disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, es necesario realizar las intervenciones y obras que lleven progresiva o definitivamente a la estabilidad de la construcción.

- Artículo 3°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.
- Artículo 4°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.
- Artículo 5°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.
- Artículo 6°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Pereira en Junio 29 de 2018

JUAN DIEGO RESTREPO C.
JUAN DIEGO RESTREPO CALLE
Curador Urbano 1 (E)

NOTIFICACIÓN DE LICENCIAS